

No. 097**22 de septiembre de 2025****Señores: Comercializadores de Gas Natural****Asunto: Declaración de comercializadores – Artículo 3 Res. CREG 001 de 2021**

Respetados señores:

La Bolsa Mercantil de Colombia en su condición de Gestor del Mercado de gas natural, en el marco del trimestre estándar de negociación de capacidad de transporte **septiembre – noviembre de 2025** (2025-IV), se permite informar que, una vez contrastada la información de las solicitudes de capacidad firme¹ de los remitentes, con respecto a la Capacidad Disponible Primaria (CDP), declaradas conforme a lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020, se determinó congestión contractual² para los siguientes tramos:

Tramo	Periodo congestión contractual
CARTAGENA-SINCELEJO	Septiembre 2026 - Noviembre 2027
SINCELEJO-JOBO	Septiembre 2026 - Noviembre 2027
SEBASTOPOL-VASCONIA	Diciembre 2025-Febrero 2026
VASCONIA-LA BELLEZA	Diciembre 2025-Febrero 2026
PRADERA-POPAYAN	Diciembre 2025-Agosto 2027
FLOREÑA-YOPAL	Diciembre 2025 - Noviembre 2027
BUCARAMANGA-BARRANCABERMEJA	Diciembre 2025 - Febrero 2026
CARTAGENA-BARRANQUILLA	Diciembre 2025 - Noviembre 2027
BARRANQUILLA-LA MAMI	Diciembre 2025 - Noviembre 2027
LA MAMI-BALLENA	Diciembre 2025 - Agosto 2027

Fuente SEGAS.

De acuerdo con lo anterior, se invita a **los comercializadores que presentaron solicitudes de capacidad de transporte en los tramos y periodos mencionados previamente**, a realizar la declaración de información a la que hace referencia el Artículo 3 de la Resolución CREG 001 de 2021.

¹ Capacidad firme: Capacidad de transporte de gas natural contratada mediante contratos firmes, contratos de transporte firme de capacidades trimestrales, contratos de transporte con firmeza condicionada, contratos de opción de compra de transporte, y contratos de transporte de contingencia. (Artículo 3 de la Resolución CREG 185 de 2020)

² Congestión contractual: Condición en la que el valor total de las solicitudes de capacidad firme durante un período en un tramo o grupo de gasoductos es mayor que la capacidad disponible primaria para el mismo período. (Artículo 3 de la Resolución CREG 185 de 2020)

No. 097

22 de septiembre de 2025

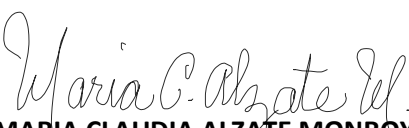
El plazo para realizar esta declaración será a más tardar el **26 de septiembre de 2025**, de acuerdo con lo establecido en el Cronograma trimestral de Comercialización de capacidad de transporte del que trata el Artículo 10 de la Resolución CREG 001 de 2021, publicado mediante la Circular CREG 018 de 2021.

De igual manera, se informa que la publicación de esta declaración se realizará en el Boletín Electrónico Central – BEC, el **29 de septiembre de 2025**, conforme a lo establecido en el mencionado Cronograma.

El procedimiento para realizar la declaración lo podrán encontrar en el Numeral 4.4. del ***Instructivo de Declaraciones para la Comercialización de Transporte***, disponible en la plataforma SEGAS, a través del módulo ***INFORMES >> Documentos >> Instructivos***.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida a través del correo electrónico gestordegas@bolsamercantil.com.co o a través de la línea (1) 6292529 Ext. 601 – 629 – 715 – 764 – 776 – 777 – 850.

Cordialmente,


MARIA CLAUDIA ALZATE MONROY
Directora Gestor del Mercado de Gas Natural